Y en viernes veynte dos dias del mes de marzo de mil
e quinientos e treynta años
en el pasadero de las casas del concejo de la villa de Vergara
mandaron lazaro de Viscarra en el lugar acostumbrado p.a
dar las proclamas acostumbradas para las yglesias parro
quales. e la campana tañida. se juntaron el muy magnifico andres
martinez de zarauz regidor ordinario de la villa, Sutzmino de Jurin
e Juan martinez de yraguirre procurador sindico general del concejo
Lanzo de goyzueta regidor e diego de ycaual diputados del
cuerpo de la villa e mas de muchos regidores e miguel
de lamarra e pedro de yrala diputados de las parroquias de
ocharan e zumaya e altube e juan de eguiguren regi
dores e sauastin de arieti e juan de beluada diputados de
la vniberidad de anzola. e zumaya de sagastiçaual diputado
de lziarriz. e otros muchos hyo daego e zumaya lenbo
de la villa e presentes de mi juan martinez de goyzueta escri
vano de su magd e del numero de la villa y fuimos de con
cejo della en la forma.

Y miguel de Heitor maestro empedrador de estos reynos se
obligaua de empedrar y hazer calçadas en juri de esta villa. en el tiempo que
fuere menester de hazer de que aquiere de cacta de tasa
prudencia con que conforme a la condiçion puesta de suso
se pueda de esta de treze mendia. los de la dicha ciudad le
bastaran el camino y se le pague la piedra necesaria al pie del astillero
solo en el. y en todos los demas que fuere necesario segun de
ellos a dos de cada estado vno con otro - y asimismo se
obligo de hazer las calçadas de su mano a esta costumbre
de plazenia. en las yglesias que fueren necesarias a dos de equa
lo cada estado - e de las calçadas que asi hizieren se
obligo de tener las en pie. sin que el costo sea obligado a las

Rezarri. Endrezanos complidos començando desde el dia
que las dichas acauadas y puestas en perfeçion, y clestas
a deser el que se acostumbra en el pueblo

Auiendose puesto en al moneda vltima con el bimento de
remate el bastimento de las carniçerias de la dicha villa. e
siendo llogado pero ochoa de viyn. que se comprase a la razon.
en ofrecer se a las bastecer. pues la ciudad vezindad ama
pueblos que en menos precio de lo que estaua obligado se
auian obligado, al oqual el dicho pero ochoa de viyn respon
dio. que por los meses de mayo, junio, julio, agosto y setien
bre. complirian de carnero decetemo a diez y seis mrs la lib
bra. complirian de carnero decetemo a diez y seis mrs la lib
Aun que se hizieron muchos pregones en el moneda e aun
se acabaron muchos cabos de candelas ofreciendose el rem
no parecio ninguno que en arrendar las dichas carniçerias se
quisiese entremeter

r Luego paso mi el mayordomo de la dicha parroquia de e
e dixo que pues el dicho pero ochoa de viyn no queria venir a la
razon, y abastar los precios en que primero estaua obligado de bas
tecer las dichas ~~carnicerias~~ carnes, pidia e requeria al dicho y alcaldes
a los demas oficiales que estauan presentes. y por el oficio nombrados
que no permitan de hazer rem. a el domingo oficial que
de vrias abria ventura a que quisiese bastar los precios
r Ensi el dicho y alcalde dixo que en no perrentar las dichas
carnicerias este dia a ser las mismas almonedas a pre
cios. e que el arrendador que fuere, a menos de tiempo de veinte
dias. en poder se de arrendar para proueer de resurreçion, e
que auia en medio pocos dias. y asi no poder se el dicho rem
deria dar lugar a que el pueblo quedase sin bastimento. e
considerado que a ocho dias. el dicho pero ochoa de viyn
en el precio que hizo. se le prometio que el dicho dia se haria el
rem corria riesgo. en que el pueblo quedase sin bastimento
para adelante. pero pidia. se le mandase la vtilidad e
dicho de la arrendar, el dicho que era y conocentia que no se.

ofenatasen las dichas carniçerias este dia y se suspendiesen
para el domingo que- con este fin que haria y hizo por
por los demas que alli se quisiesen. adelante que si dela
suspension del remate, la ciudad quedase sin abastecimiento de carne
o algun dano se siguiese. fuese a cargo de los mismos que
que lo contradiçe y dello de mas que se les tardo todo dia
y hecho

y en siguiente. el dos mismos abedieses que. el auia pedido
y requerido a que se suspendiesen los remd. con buen efe
zenado que aventura abria a algun que siguiesen obligaren
menos precio - y que corria poco riesgo en rematarse otro el do
mingo dia. corria poco riesgo o no mingo - y que el dos alcal
de y fiscal le dos concejo. mirado lo que con bien a la ciudad
hiziesen y obiesen. lo que les parecia y fuese justo y. pues
suyendo no hera. de hazerlo ano, a mingo

en sy. el dos procuradores vistos la variacion que auia
en los precios, y atento que el domingo pasado siendo rematadas
por los dos dos concejo se dieron a los mismos las carnicerias
en buenos y moderados precios prometiendole que entonces
se le haria remd. y de aquel los suspendieron para el dia
domingo - en todo lo que van rematar. pedia y requerio a los dos
alcaldes y fiscales y conceyo acatamiento. les requerian
vezes que se dos pedia y hecho, y hiziesen libre de su bien
aquella diesen domingo. para que se pudiese proveer en
otras carnicerias pues o no dan otra cosa no tenia causa de perder
su honra y vida y en el. o que no dos dia hiziesen el remd
y en el que en menos precio. se obligaie y en caso contrario el
dio en la manera y forma que se dos pedia y auia. el sa
lia y se dos honeraba. de la dicho y pidiolo por testimonio

y luego incontinente los dos dos alcaldes y regidores. vistos los
fueron el parecer. de se juntar y los dos dos en concejo cerrado
segun vso y costumbre. para dar orden segun y como y en cosas
tan importante se debe dar. y asi subieron a la sala de cabildo

cabo de el concejo, e fueron llamados e conferidos confirmaron
e tratar sobre lo suso dicho e cada uno dio su parecer e asi por
fuerzas conformes que heran necesarios que se hagan e se hagan las
tales el dicho carniceria - e los dichos Juan de Ynma e
Miguel de Lamarria dixeron que la causa a que se
puso la contradicion de el dicho concejo que la contradicion
que se hizo por otra parte. Que se quita por
el dicho concejo abierto segun que primero - mandaron en
cender una cabo de candela. e agora en el dicho concejo
e rogaron encarecidamente por otra que se hagan el
Alguacil, que el carnero compraria de el tiempo por el tiempo
de primero de mayo asta postrero de octubre, al precio
que tienen prometido - y la vela de sebo a veinte y seis
maravedis la libra. y el concejo aun rogaron muchos ruegos
nos pasaron y se acordaron los dichos candela, que
lo que el dicho Regimiento hizieron al tiempo
de los pero otra carniceria por otro primero sus
segun y como es a los precios que el ultimamente tienen y
el dicho propio e rentas del dicho concejo para el
saneamiento segun el dicho mejor podian e devian. Emmandaron
a los pero otra se obligue e de fianzas para el dicho. y firmaron
los dichos primero. e Ambrosio de la pero otra. Ro.
Ro de Zaeta - Juan de Gante mayor Ro Juan de Amaro
escribano de el dicho Ra

Pedro de Ynma
Juan garcia de Altuzarra
Pedro de Ynma
Sebastian de Ynma
Cristobal de Ynma
Cristobal de Ynma
Cristobal